

Metropolitana de Santiago. Para su funcionamiento tendrá la categoría de Departamento y su jefe será preferentemente un Oficial Policial graduado con a lo menos grado de Comisario, quien deberá contar con las competencias necesarias para el ejercicio del cargo.

2°.- Las funciones del CEIV, entre otras dispuestas por el mando institucional, serán las siguientes:

- Contribuir con medios técnicos-policiales que permitan realizar diligencias investigativas con niños, niñas y adolescentes (NNA) en condición de vulnerabilidad, víctimas y testigos penales, a fin de obtener declaraciones informativas y testimoniales bajo modalidad de entrevista investigativa videograbada.
- Participar técnicamente en la formación inicial y continua de los entrevistadores que la Ley N° 21.057 requiere, bajo la dirección académica de la Jefatura Nacional de Educación y Doctrina.
- Centralizar a nivel nacional la información de los entrevistadores acreditados de la Policía de Investigaciones de Chile, como así también, de las salas de entrevista investigativa y salas gesell habilitadas.
- Impartir las directrices técnicas a los entrevistadores de regiones.
- Efectuar el proceso de selección del personal, que será capacitado para formar parte del personal acreditado en entrevistas, en coordinación con la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de Personas
- Actuar como intermediario de la Institución ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la División de Reinserción Social de la Subsecretaría de Justicia, con el objeto de tramitar las solicitudes de acreditación, como así también, para informar todo cambio de circunstancia que le afecte y que sea de interés para la actualización del registro, dando cumplimiento a las obligaciones en la forma y tiempo establecidas en la ley.

3°.- El CEIV estará integrado por entrevistadores, instructores y personal necesario para su correcto funcionamiento, cuyas funciones y requisitos estarán regulados por la presente Orden General.

3.1 CREASE LA FIGURA DEL ENTREVISTADOR en la Policía de Investigaciones de Chile, quien tendrá como función facilitar la obtención del relato del niño, niña o adolescente en la entrevista videograbada, definiendo y formulando las preguntas que se le realizan al niño, niña o adolescente, para los delitos indicados en la Ley N° 21.057, previa instrucción del Ministerio Público o Tribunales de Justicia, según corresponda.

3.1.1 El entrevistador deberá estar acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3.1.2 Los entrevistadores de las Regiones Policiales podrán depender administrativa, disciplinaria y jerárquicamente de cualquier unidad dentro de la Región correspondiente, mientras que en la Región Metropolitana su dependencia será del Centro de Entrevista Investigativa Videograbada.

3.1.3 Las funciones del entrevistador serán desarrolladas en forma exclusiva o preferente, conforme a las necesidades institucionales.

Sin perjuicio de lo anterior, la labor preferente implica mantener una carga laboral distribuida entre las funciones de entrevistador y las otras tareas policiales asignadas, dando predominancia a la labor del entrevistador. Debiendo evitarse, por ejemplo, la coincidencia de entrevistas con turnos, salientes de guardia o la compensación de las horas utilizadas en entrevistas, con el aumento de investigaciones policiales, así como cualquier otra circunstancia que pudiera afectar el funcionamiento preferente del Entrevistador, en conformidad a lo establecido en el protocolo del artículo 31, letra d) de la Ley N° 21.057. (Inciso agregado por O.G. N° 2.652, de 17.AGO.020)

3.1.4 El proceso de formación del entrevistador consiste en el Curso Inicial de Formación Especializada (CIFE) y en el Programa de Formación Continua (PFC), conforme a lo establecido en el Decreto N° 471 de 02.ABR.019, que aprueba Reglamento de la Ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales.

3.1.5 ***Ordinal eliminado por O.G. N° 2.764, de 04.NOV.022.***

3.1.6 ***Ordinal eliminado por O.G. N° 2.764, de 04.NOV.022.***

3.1.7 El listado nacional de entrevistadores que mantendrá el Centro de Entrevista Investigativa Videograbada, será una base de datos en la cual se consignarán todos los antecedentes referidos a los entrevistadores, en donde constarán entre otros, el cargo, individualización, resolución y fecha que acredita su condición, estado de vigencia de su acreditación, cursos aprobados, unidad actual, número telefónico, correo electrónico y domicilio particular e institucional.

3.1.8 Las destinaciones del personal que tenga esta calidad, se realizarán previo informe de la ***Jefatura Nacional de Delitos Contra las Personas. (Expresión agregada por O.G. N° 2.662, de 16.NOV.020)***, priorizando aquellas ciudades que requieran entrevistadores.

3.1.9 Serán motivos de eliminación de funcionarios del registro institucional, las siguientes causales:

- a) Vencimiento de la Acreditación.
- b) Muerte del Entrevistador.
- c) Incumplimiento sobreviniente de los requisitos establecidos en la ley para acreditarse como entrevistador.
- d) Haber sido separados temporal o absolutamente de sus cargos.
- e) Haber renunciado voluntariamente a la Institución.
- f) Se encuentren condenados o formalizados por algún delito.
- g) Se encuentren clasificados en lista 3.
- h) Encontrarse suspendido en sumario administrativo o resolución judicial.
- i) Ser sancionado por infringir el principio de probidad administrativa.

- j) Ser sancionado por infringir los deberes y obligaciones dispuestos en la Ley N° 21.057 y su reglamento.
- k) A solicitud del entrevistador con autorización de su jefatura directa.
- l) *****Por decisión fundada** del jefe directo del entrevistador previa opinión del Centro de Entrevista Investigativa Videograbada. *****Frase agregada por O.G. N° 2.764, de 04.NOV.022.**

La **Jefatura Nacional de Delitos Contra las Personas**. (Expresión agregada por O.G. N° 2.662, de 16.NOV.020) informará oportunamente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos si concurre alguna de las causales indicadas anteriormente, para los fines correspondientes.

3.1.10 El funcionario que cumpla labores de entrevistador que no se encuentre disponible para el desempeño de dichos roles por motivos de feriados legales, licencias médicas, permisos administrativos, comisiones de servicio, cometidos funcionarios, u otras causas, una vez que sea autorizado por su jefe directo, en los casos que corresponda, comunicará las circunstancias referidas al Coordinador de su región y a su vez mediante un correo electrónico a la Unidad de Entrevistas Grabadas en Video del mencionado Ministerio, informando además su calidad de funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, como lo indican los artículos N° 46 y 47 del Decreto Supremo N° 471, Reglamento de la Ley N° 21.057. (Inciso agregado por O.G. N° 2.652, de 17.AGO.020)

3.1.11 En lo relativo al vestuario y porte de armamento, los entrevistadores deberán ceñirse estrictamente a lo dispuesto en la normativa institucional. (Inciso agregado por O.G. N° 2.652, de 17.AGO.020)

3.2 Los Instructores del Centro de Entrevista Videograbada serán responsables de proponer el diseño, ejecución y evaluación del Curso Inicial de Formación Especializada (CIFE) y del Programa de Formación Continua (PFC), así como de la confección del informe final de las referidas actividades de formación.

3.2.1. Corresponderá especialmente a los Instructores las siguientes labores, que deberán realizar en coordinación permanente con el Plantel Institucional correspondiente:

- a) **Participar en el diseño y planificación de los programas regulares y extraordinarios, de acuerdo a las características y necesidades de los participantes.**
- b) **Coordinar y ejecutar los programas regulares y extraordinarios, supervisando directamente el desarrollo de todos los módulos teóricos y prácticos respectivos.**
- c) **Actuar como responsable técnico de los programas regulares y extraordinarios**
- d) **Evaluar el desempeño de los Relatores que impartan en los módulos respectivos de los programas, así como la estructura y desarrollo de los mismos, sobre la base de pautas estandarizadas.**
- e) **Evaluar el desempeño de los participantes de los programas.**

- f) Efectuar la retroalimentación experta de los participantes, consistente en un conjunto de acciones desarrolladas por el equipo de trabajo en el contexto de los programas regulares, destinadas a que los participantes de los mismos, conozcan sus fortalezas y oportunidades de mejora en relación al uso de la metodología y técnicas de entrevista investigativa y la intermediación en la declaración judicial, según corresponda al rol que cada participante deba desarrollar dentro del sistema procesal penal, y a partir del cual se entregarán lineamientos de trabajo individual.**
- g) Confeccionar el informe final respecto de los participantes de los programas.**

Apartado y letras agregada por O.G. N° 2.764, de 04.NOV.022.

3.2.2 Las funciones del Instructor serán desarrolladas en forma exclusiva o preferente, conforme a las necesidades institucionales.

Asimismo, y con el fin de potenciar y mantener sus habilidades adquiridas, participará periódicamente de procesos formativos atingentes a su labor para el cumplimiento de su servicio. (Texto agregado por O.G. N° 2.764, de 04.NOV.022)

3.2.3 Son requisitos para ser Instructores de la Policía de Investigaciones de Chile:

- Poseer un título universitario, técnico profesional u otro equivalente en el caso de Policía de Investigaciones de Chile.
- Especialización y/o experiencia comprobable en metodología y técnicas de entrevista investigativa y de *****la intermediación en la declaración judicial**. Para estos efectos se considerará entre otros, haber realizado curso homologable a CIFE en contenidos, duración, metodología y sistema de evaluación. Asimismo, se podrá considerar el haber realizado entrevistas a niños, niñas y adolescentes utilizando para ello algún protocolo basado en evidencia. *****frase agregada por O.G. N° 2.764, de 04.NOV.022.**
- Formación especializada comprobable en análisis y retroalimentación de entrevistas e intermediación a niños, niñas y adolescentes, en el contexto del proceso penal.
- Experiencia comprobable en docencia o relatoría.

La **Jefatura Nacional de Delitos Contra las Personas. (Expresión agregada por O.G. N° 2.662, de 16.NOV.020)**, podrá establecer requisitos adicionales a los señalados precedentemente, los cuales deberán ser informados al personal por los medios de comunicación institucional.

3.2.4. La calidad de Instructor Institucional se perderá por las siguientes causales:

- a) **Haber sido separado temporal o absolutamente de su cargo.**
- b) **Haber renunciado voluntariamente a la Institución.**
- c) **Ser condenado o formalizado por algún delito.**
- d) **Estar clasificado en lista 3.**
- e) **Encontrarse suspendido de sus funciones en sumario administrativo o resolución judicial.**
- f) **Ser sancionado por infringir el principio de probidad administrativa.**
- g) **Ser sancionado por infringir los deberes y obligaciones dispuestos en la Ley N° 21.057 y su reglamento.**
- h) **A solicitud del propio Instructor.**
- i) **Por decisión fundada del jefe del Centro de Entrevista Investigativa Videograbada.**

Apartado y letras agregada por O.G. N° 2.764, de 04.NOV.022

4°.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21.057 en relación con los artículos 13 y 15 del Decreto N° 471 de 02.ABR.019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba Reglamento de la citada Ley, el registro de la entrevista investigativa videograbada, se deberán realizar a través de medios tecnológicos idóneos que permitan su reproducción íntegra y fidedigna por personal capacitado. Por lo anterior con el objeto de contar con estándares mínimos para la producción, almacenamiento, custodia y disposición de los registros de la misma, se debe considerar dentro de la dotación del referido Centro y también en aquellas regiones donde se inicie la aplicación de la Ley N° 21.057, personal técnico idóneo que tenga las competencias para operar el equipamiento; adoptando las medidas de seguridad y control de acceso a las instalaciones a fin de resguardar el equipamiento, el cual no puede ser utilizado para actividades distintas de las establecidas en la ley, para la formación y entrenamiento de entrevistadores o para otras señaladas en la presente orden general.

5°. Los Jefes de la **Jefatura Nacional de Delitos Contra las Personas. (Expresión agregada por O.G. N° 2.662, de 16.NOV.020)**, Jefatura Nacional de Administración y Gestión de las Personas, Jefatura Nacional de Innovación y Tecnologías de la Información y Jefatura Nacional de Logística y Grandes Compras, dispondrán lo pertinente para el funcionamiento de la repartición que se crea.

6°.- **INTRODÚZCANSE** las modificaciones que a continuación se indican:

- **Intercálase**, en el Título VI, Capítulo II, artículo 110 del Reglamento de Documentación y Archivo, aprobado por la Orden General N° 1.506, de 16.MAY.997, entre las expresiones "**Jefatura Nacional de Delitos Contra las Personas. (Expresión agregada por O.G. N° 2.662, de 16.NOV.020)** JENADEP" y "Brigada Investigadora de Delitos Sexuales Metropolitana BRISEXME", la frase "*Centro de Entrevista Investigativa Videograbada (CEIV)*".

- **Agrégase** en la Orden General N° 2.168 de 30.NOV.007, ordinal 6°, letra D), subtítulo "**De la Jefatura Nacional**

de Delitos Contra las Personas. (Expresión agregada por O.G. N° 2.662, de 16.NOV.020), dependen: administrativa, disciplinaria y jerárquicamente”, a continuación de la frase “Instituto de Criminología”, la expresión “Centro de Entrevista Investigativa Videograbada”.

7°.- Las disposiciones de la presente Orden General entrarán en vigencia desde su publicación, salvo aquellas normas que no sea posible por la aplicación gradual establecida en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.057.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.**



HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

ORB/CSL/fjn
Distribución:
- Subdirecciones
- Inegral
- Jefaturas
- Repoles/UU.DD.
- B.O/O.D
- Cirgral
- Archivo/